

FECHA,

10 3 AGO ZUZZ

VISTO:

El informe N° 48-2022-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 31 de mayo del 2021 y el Certificado de Información Catastral de la U.C. 057113 del predio inscrito en la partida electrónica N° 11152394 inscrito en los Registros Públicos de Tacna;

CONSIDERANDO:

Que, las entidades de la Administración Pública se rigen por "(i) el Principio de Legalidad previsto en el Numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N°27444-Ley de Procedimiento Administrativo General modificado por D.S. 004-2019-JUS; toda vez que las entidades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho dentro de las facultades que le están atribuida y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas y (ii) el Principio del Debido Procedimiento previsto en el Numeral 1.2 del precitado Artículo IV en el que consta que todo procedimiento administrativo cuenta con derechos y garantías en cuanto a su ejecución todo administrado tiene derecho a obtener una decisión motivada y fundada en derecho".

Que, con expediente administrativo de rectificación de áreas, linderos, medidas perimétricas e independización y otros datos físicos, correspondiente a la Unidad Territorial de ITE, de propiedad de don LORENZO JUSTINIANO LAZARO YAURI y doña ANGELITA ARENAS COAGUILA, ubicado en el Sector Alfarillo del Distrito de Ite, Provincia de Jorge Basadre y Departamento de Tacna, inscrito en la Partida Electrónica N° 11081945 de registro de la sección especial de Predios Rural de la Oficina Registral de Tacna, con Unidad Catastral N° 057113.

Que, revisado de oficio el Certificado de información Catastral de la U.C. N° 057113 de fecha 21/12/2021, se ha detectado error material involuntario, el mismo que puede ser corregida debido que no altera de manera sustancial el contenido, ni el sentido de los datos de la Información Catastral, dicho el error detectado consiste en haberse consignado lo siguiente:

DICE: DISTRITO: LOCUMBA

DEBE DECIR: DISTRITO: ITE

Que, el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativa General aprobado con el D.S. N° 004-2019-JUS establece "212.1 los errores material o aritmético en los actos administrativo pueden ser rectificados con efecto retroactivo en cualquier momento siempre que no se altere la sustancia de su contenido, ni el sentido de la decisión".

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902 y D.S. N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativo General y la Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2021-GR/GOB.REG.TACNA, con las visaciones de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.



FECHA,

0 3 AGO 2022

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR DE OFICIO el error material incurrido en el Certificado de Información Catastral de la U.C. N° 057113, de fecha 21 de diciembre del 2021, el cual fue independizado en la partida N° 11152394 de los Registros Públicos de Tacna, el mismo que puede ser corregida debido que no altera de manera sustancial el contenido, ni el sentido de los datos de la Información Catastral dicho dato consiste en lo siguiente:

DICE: DISTRITO: LOCUMBA

DEBE DECIR: DISTRITO: ITE

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, con la presente Resolución a la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, y demás entes que corresponda en la forma prevista por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE





GOBIERNO REGIONAL TACNA
O BIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

MG. MARTINA FRANCISCA ALFEREI VARGAS
DIRECTORA REGIONAL

Distribución: DRAT. DISPACAR OAJ. OPP. SUNARP EXP. ADMINISTRATIVO ARCHIVO

MFAV/PLDZ/vjnp.